

PROFESORES DE CARRERA DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR

El Rector, doctor Guillermo Soberón, envió el día 2 de los corrientes a las comisiones respectivas del Consejo Universitario, tal y como lo había prometido, el Proyecto de Instructivo para los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior de la UNAM, mismo que le fue presentado por la comisión que estudia las cuestiones relativas al profesorado de carrera de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades. El texto de dicho documento es el siguiente:

CAPITULO I

Definición, Derechos y Obligaciones.

Artículo 1o.— Serán profesores de carrera de enseñanza media superior quienes dediquen a la Escuela Nacional Preparatoria o a la Unidad Académica del ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, tiempo completo en labores docentes, de investigación y de complementación académica. Podrán ocupar las categorías "A" y "B", en cada una de las cuales habrá dos niveles.

Artículo 2o.— Para ser promovido a la categoría "A" de Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior, Nivel I, se requiere:

I.— Tener nombramiento de Profesor de asignatura definitivo en la Escuela Nacional Preparatoria o en la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades.

II.— Impartir, en alguna de dichas dependencias, 24 horas efectivas de clase como mínimo

al momento de publicarse la convocatoria respectiva.

III.— Contar con una antigüedad mínima de cinco años en la docencia al servicio de la Universidad.

IV.— Tener un grado académico superior al de Bachiller.

V.— Demostrar aptitud para la docencia e investigación.

VI.— Aprobar los concursos que establece este Instructivo.

Artículo 3o.— Para ingresar a la categoría "B" nivel I, será necesario, además de satisfacer los requisitos previstos en el artículo precedente, ser profesor definitivo de asignatura "B".

Artículo 4o.— Para ingresar al nivel II de las categorías establecidas en el artículo 1o., además de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 2o. y 3o., según el caso, será necesario tener un grado académico superior al de licenciado, o haber realizado trabajos docentes y de investigación comparables.

Artículo 5o.— Serán derechos de los profesores de carrera de enseñanza media superior, además de los establecidos en los artículos 6o. 55 y 57, del Estatuto del Personal Académico, los siguientes:

I.— Tener nombramiento por 40 horas.

Los de la categoría "A" nivel I, dedicarán 25 horas a la docencia y 15 a la investigación. Los de la categoría "A" nivel II, dedicarán 24 horas a la docencia y 16 a la investigación. Los de la categoría "B" nivel I, dedicarán 21 horas a la docencia y 19 a la investigación. Los de la categoría "B" nivel II, dedicarán 20 horas a la docencia y 20 a la investigación.

II.— Disfrutar de un semestre sabático por cada 6 años de servicios ininterrumpidos. Para el ejercicio de este derecho se estará a lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico.

III.— Desempeñar en otras instituciones, previa autorización del Consejo Técnico o del Consejo del Colegio, según el caso, cátedra u otras labores remuneradas, siempre que el tiempo dedicado a éstas no exceda de 8 horas semanales.

IV.— Ser funcionario académico, recibir la remuneración correspondiente y, al término de su encargo, reintegrarse al desempeño de sus labores docentes y académicas en su plantel de origen, sin menoscabo de sus derechos.

Artículo 6o.— Serán obligaciones de los profesores de carrera de enseñanza media

superior, además de las establecidas en el artículo 56 del Estatuto del Personal Académico, las siguientes:

I.— Desempeñar sus labores en los lugares que señalen las autoridades competentes y dentro del horario fijado en su nombramiento.

II.— En la Escuela Nacional Preparatoria, presentar oportunamente ante el Consejo Técnico para su revisión y aprobación en su caso, un proyecto de las actividades de complementación académica que pretendan realizar durante el año siguiente; rindiendo un informe anual e informes periódicos

sobre su realización y resultados, a los órganos que encomiende el Consejo citado. En el Colegio de Ciencias y Humanidades, presentar oportunamente para su revisión y aprobación, en su caso, al Director del Plantel de su adscripción, al Consejo Académico del Área y al Consejo del Colegio, el proyecto de actividades de docencia y complementación académica que pretendan realizar durante el año siguiente y desarrollarlo, rindiendo un informe anual e informes periódicos sobre su realización y resultados a los demás órganos facultados por el Consejo del Colegio.

CAPITULO II

Selección y Promoción.

Artículo 7o.— Los órganos que intervendrán en el proceso de selección y promoción de los profesores de carrera de enseñanza media superior de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades son:

I.— El Consejo Universitario.

II.— El Consejo del Colegio.

III.— Las Comisiones Dictaminadoras.

IV.— Los Jurados Calificadores.

V.— Las Comisiones especiales a que se refieren las fracciones c), d) y e) del artículo 105 del Estatuto del Personal Académico.

El Consejo del Colegio, mediante instructivos acordes con el Estatuto del Personal Académico, establecerá los criterios que regulen el proceso de selección y promoción.

Artículo 8o.— Los órganos que intervendrán en el proceso

de selección y promoción de los profesores de carrera de enseñanza media de la Escuela Nacional Preparatoria son:

I.— El Consejo Técnico de la Escuela.

II.— La Comisión Dictaminadora.

III.— Los Jurados Calificadores.

IV.— Los Jefes de Departamentos Académicos.

CAPITULO III

Adscripción y Supervisión de Labores

Artículo 9o.— Los órganos que intervendrán en la adscripción y supervisión, de las labores de los profesores de carrera de enseñanza media superior en la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato

del Colegio de Ciencias y Humanidades serán:

I.— El Consejo del Colegio.

II.— Los Consejos Académicos por área.

III.— Los directores de los planteles.

IV.— Los secretarios de las divisiones que se establecen en el artículo 17 de este instructivo.

V.— Los secretarios de los Centros de Investigación que funcionen en los planteles.

VI.— Los Encargados de Secciones.

Artículo 10.— El Consejo del Colegio, mediante instructivos, determinará el procedimiento para la adscripción de los profesores de carrera de enseñanza media superior, así como para la distribución de las labores que deben realizar y para el control sobre su desarrollo y resultados.

Artículo 11.— En el Colegio de Ciencias y Humanidades, se establecerá un Consejo Académico por cada una de las siguientes áreas: Matemáticas, Talleres de Lectura y Redacción, Ciencias Experimentales y Ciencias Histórico-Sociales.

Artículo 12.— El funcionamiento de los Departamentos de Opciones Técnicas, Idiomas, y Deportes, se regirá por lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

Artículo 13.— Los Consejos Académicos estarán integrados por:

I.— El Coordinador de la División, que fungirá como presidente.

II.— Un representante de la Coordinación del Colegio, quien fungirá como secretario.

III.— Un representante de cada uno de los directores de los planteles.

IV.— Diez representantes de los profesores del área.

Artículo 14.— La votaciones en el seno de los consejos académicos se harán por mayoría simple y con un quórum mínimo de 11 personas, salvo los casos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 15 de este instructivo, en los que se requerirá un quórum mínimo de 13 personas y una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Si en estos últimos casos no se integra el quórum requerido, se convocará una reunión para un término no mayor de 72 horas que podrá efectuarse con un quórum mínimo de 9 personas.

Artículo 15.— Serán funciones de los consejos académicos por área:

I.— Establecer los planes y programas de trabajo del área, conforme a los criterios generales fijados por el Consejo del Colegio.

II.— Elaborar los programas de estudio de las asignaturas del área, proponiendo su aprobación al Consejo del Colegio.

III.— Establecer los requerimientos mínimos que deberán cumplir las actividades de investigación y de complementación académica, adecuándolas a los criterios señalados por el Consejo del Colegio.

IV.— Conocer y aprobar, oyendo la opinión del Director del plantel, el proyecto anual de labores a realizar por los profesores de carrera, de enseñanza media superior de su área.

V.— Distribuir y asignar las labores de investigación a los profesores de carrera de enseñanza media superior de su área.

VI.— Distribuir y asignar a los profesores de carrera de enseñanza media superior de su área, las labores de complementación académica para servicio de los alumnos.

VII.— Evaluar y aprobar el informe anual de las labores realizadas por los profesores de carrera de enseñanza media superior de su área, previo dictamen favorable del director del plantel.

VIII.— Supervisar el buen desempeño de las labores de los profesores de carrera de enseñanza media superior de su área, informando periódicamente al director del plantel correspondiente, para que cuando así proceda, se actúe conforme a lo dispuesto por los artículos 107 y siguientes del Estatuto del Personal Académico.

IX.— Autorizar a los profesores de carrera de enseñanza media superior de su área, el desempeño de cátedras u otras labores remuneradas, siempre

que el tiempo de ocupación total no exceda de 48 horas semanales. En el nombramiento se señalará expresamente como causa de terminación, del mismo, sin responsabilidad para la Institución, el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 16.— Los directores de los planteles, determinarán, oyendo la opinión del Secretario Académico y del Secretario de Investigación, acerca de la utilidad de los proyectos para el área, de acuerdo a los lineamientos generales señalados por el Consejo del Colegio.

Artículo 17.— En el Colegio de Ciencias y Humanidades se establecerán 4 divisiones de investigación, correspondiendo a las diversas áreas: Ciencias Histórico-Sociales, Talleres de Lectura y Redacción, Matemáticas y Ciencias Experimentales. En cada una habrá un secretario, que será responsable ante el Coordinador del Colegio.

Artículo 18.— El secretario de división será designado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades, previa consulta con el Consejo Académico respectivo y con el Director de la Unidad Académica del Ciclo del Bachillerato.

Artículo 19.— Las funciones del Secretario de División serán, además de las aquí señaladas, las que determine de manera detallada el Consejo del Colegio.

Artículo 20.— En cada plantel de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades funcionará un Centro de Investigación. En cada uno habrá un Secretario que será responsable ante el Director del Plantel.

Artículo 21.— Los Secretarios de los Centros de Investigación serán designados por el Rector, a propuesta que formule el Director del Plantel por medio del Coordinador del Colegio.

Artículo 22.— Las funciones de los secretarios de los Centros de investigación serán, además de las aquí señaladas, la que le asigne el Consejo del Colegio.

Artículo 23.— Cada centro de investigación se dividirá para su funcionamiento en cuatro secciones, correspondientes a las áreas de Matemáticas, Ciencias Experimentales, Talleres de Redacción y de Lectura y Ciencias Histórico Sociales.

Al frente de cada Sección habrá un Encargado, que será responsable ante el director del plantel y designado por éste, previa consulta con la Comisión Dictaminadora.

Artículo 24.— Los órganos que intervendrán en la adscripción y supervisión de las labores de los profesores de carrera de enseñanza media superior de la Escuela Nacional Preparatoria serán:

I.— El Consejo Técnico de la Escuela.

II.— Los directores de los planteles.

III.— Los jefes de departamentos académicos.

IV.— Las comisiones supervisoras de labores extra-cátedra, creada por el Consejo Técnico a sugerencia de los jefes de departamento académico.

Artículo 25.— El Consejo Técnico determinará el procedimiento para adscripción dentro de los horarios correspondientes, así como para señalar las características de las labores a realizar y supervisar su desarrollo y resultados.

Artículo 26.— El Consejo Técnico tendrá las funciones siguientes:

I.— Aprobar los planes y programas de acuerdo con las propuestas recibidas.

II.— Establecer los requerimientos que deberán cumplir las actividades de investigación y complementación académica adecuándolas a los criterios señalados.

III.— Conocer y aprobar, escuchando la opinión del director General, el proyecto anual de labores a realizar por los profesores de carrera de enseñanza media superior.

IV.— Distribuir y asignar por medio de las comisiones nom-

bradas al efecto, a los profesores de carrera las labores de investigación.

V.— Distribuir y asignar a los profesores de carrera las labores de complementación académica, así como de tutoría al servicio de los alumnos.

VI.— Evaluar, y en su caso aprobar el informe anual de las labores realizadas por los profesores de carrera, previo dictamen del Director General.

VII.— Autorizar a los profesores de carrera el desempeño de cátedras u otras labores remuneradas, siempre que el tiempo de ocupación total no exceda de 48 horas semanales. En el nombramiento se señalará expresamente como causa de terminación del mismo, sin responsabilidad para la Institución, el incumplimiento de esta disposición.

VIII.— Aprobar, a propuesta del Director General oyendo la opinión de la Comisión Dictaminadora, los términos de contratación para la realización de una obra determinada.

CAPITULO IV

Nombramientos Definitivos y Promociones de los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior

Artículo 27.— Los criterios de valoración que deberán tomar en cuenta las comisiones dictaminadoras para formular sus dictámenes, serán las que se enumeran a continuación, además de los resultados de las pruebas a que se refiere el artículo 28 de este Instructivo:

a) La labor docente en la Institución, en donde además

del buen desempeño propiamente docente del candidato, se incluya su participación en la revisión o elaboración de programas y material didáctico.

b) Su labor de investigación.

c) Su labor académico-administrativa.

d) Su intervención en la formación de personal académico.

e) La formación académica y los grados obtenidos por el concursante.

f) Sus antecedentes académicos y profesionales.

g) Su labor en la difusión de la cultura.

Artículo 28.— En los concursos de oposición para el ingreso a la categoría de Profesor de Carrera de Enseñanza

Media Superior, el Consejo correspondiente determinará a cuáles de las pruebas específicas a que se refiere el artículo 74 del Estatuto del Personal Académico deberán someterse a los

aspirantes.

Artículo 29.— El dictamen de las comisiones dictaminadores se turnará al Consejo correspondiente para su ratificación.

Artículo 30.— Serán apli-

cables en lo no previsto en este instructivo, las disposiciones de los capítulos I y II del Título sexto del Estatuto del Personal Académico que no se le opongan.

CAPITULO V.

Del Trabajo Académico de los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior, y de su Asignación y Supervisión.

Artículo 31.— La investigación que deberán de realizar los profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, en el orden de prioridades que determine el proyecto de investigación del área aprobado por el Consejo académico respectivo, de acuerdo con los lineamientos generales que señale el Consejo del Colegio, se avocará a las labores siguientes:

a) Producción de material didáctico (programas, bibliografías, evaluaciones, antologías, experimentos) y otros materiales de apoyo.

b) Elaboración de unidades de trabajo para realizar prácticas, exposiciones, trabajo de grupo y otras actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje.

c) Elaboración de materiales, de procedimientos, de orientación a los profesores, para el logro de los objetivos del proceso enseñanza-aprendizaje.

d) Investigación de necesidades y promoción de cursos que sirvan a los profesores del Colegio para actualizar sus conocimientos en sus respectivas asignaturas.

e) Investigaciones disciplinarias e interdisciplinarias que

sean del interés de la institución de acuerdo con los lineamientos que fije el Consejo.

Artículo 32.— El procedimiento para asignar los trabajos de investigación a que se refiere el artículo anterior, contará de las siguientes etapas:

a) Los anteproyectos de los profesores de carrera de Enseñanza Media Superior se someterán a la consideración del Director del plantel, quien oyendo al Secretario Académico, y al Secretario de Investigación, determinará sobre su utilidad para el área y el plantel, de acuerdo a los lineamientos generales señalados por el Consejo del Colegio.

b) Los proyectos de investigación, junto con los informes respectivos, serán enviados por el Director del plantel al Consejo Académico que corresponda para que éste formule las observaciones o modificaciones que estime pertinentes, elabore los programas para su desarrollo y los envíe al Consejo del Colegio para su aprobación definitiva.

c) Si los proyectos son aprobados por el Consejo del Colegio, regresarán a los Consejos Académicos, para que los distribuyan entre los diversos centros de investigación y los asignen a los profesores de

carrera de enseñanza media superior correspondientes.

Artículo 33.— En la Escuela Nacional Preparatoria las labores académicas de los profesores de carrera y el procedimiento para su asignación y control, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos siguientes.

Artículo 34.— La investigación que deberán realizar los profesores de carrera de la Escuela Nacional Preparatoria serán en el orden de prioridades que determine la Comisión respectiva, de acuerdo con los lineamientos generales que señale el Consejo Técnico, y comprenderá las labores siguientes:

a) Producción de materiales didácticos (programas, bibliografías, evaluaciones, antologías y experimentos) y otros materiales de apoyo.

b) Elaboración de unidades de trabajo para realizar prácticas, exposiciones, trabajos de grupo, y otras actividades del proceso enseñanza-aprendizaje.

c) Elaboración de materiales de procedimientos de orientación a los profesores para el logro de los objetivos del procedimiento enseñanza-aprendizaje.

d) Investigación de necesidades y promoción de cursos que sirvan a los profesores para

actualizar sus conocimientos en sus respectivas asignaturas.

e) Investigaciones disciplinarias e interdisciplinarias que sean del interés de la Escuela de acuerdo con los lineamientos que fije el Consejo Técnico.

f) Dictar conferencias, participar en simposia, realizar tutoría académica con los grupos que lo requieran, a petición del Director del plantel.

Artículo 35.— El procedimiento para asignar las labores de investigación a que se refiere el artículo anterior, constará de las siguientes etapas:

a) Los anteproyectos de los profesores de carrera se someterán a la consideración del Director General quien de acuerdo con el Coordinador Académico y los Jefes de Departamento, determinarán sobre su utilidad, de acuerdo con los lineamientos generales señalados por el Consejo Técnico.

b) Los proyectos de investigación y los informes respectivos serán enviados por el Director General a la Comisión Correspondiente para que ésta formule las observaciones o modificaciones pertinentes, elabore los programas para su desarrollo y los envíe al Consejo

Técnico para su aprobación definitiva.

c) Si los proyectos son aprobados por el Consejo Técnico regresarán a las Comisiones para que los distribuyan en los diversos planteles y los asignen a los profesores de carrera correspondientes.

Artículo 36.— Para los efectos del procedimiento a que se refiere el artículo 35, los profesores de carrera, los directores de plantel, y las Comisiones deberán tener en cuenta los plazos que indique el Director General para la presentación de los anteproyectos, proyectos y programas a que alude este precepto.

INSTITUTO DE GEOLOGIA

El Instituto de Geología, con fundamento en los artículos 38, 40, 66 a 69 y 71 a 77 del Estatuto del Personal Académico de la U.N.A.M., convoca a un concurso de oposición para ingreso a las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente convocatoria y en el referido Estatuto y que aspiren a ocupar una plaza de Investigador Asociado "B" de Tiempo Completo a contrato y por un año en el área de Química de Suelos de Zonas Áridas, andosoles y oxisoles, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

- Tener grado de maestro o estudios similares o bien conocimientos y experiencias equivalentes.
- Haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores de investigación en el área de Química de Suelos de zonas áridas.
- Haber producido trabajos que acrediten su competencia en la investigación.

De conformidad con el artículo 74 del mencionado Estatuto, el Consejo Técnico de la Investigación Científica determinó que los aspirantes deberán presentarse a las siguientes pruebas:

Formulación de un proyecto de investigación sobre Interacciones del fósforo en andosoles y sus relaciones con la materia orgánica, el aluminio libre y el alofono.

Para participar en este concurso, los interesados deberán llenar una solicitud y entregar la documentación correspondiente en la Sección de Personal de esta Dependencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria.

Ahí mismo se les comunicará de la admisión de su solicitud y la fecha de iniciación de pruebas.

Una vez concluidos los procedimientos establecidos en el Estatuto del Personal Académico, se darán a conocer los resultados de este concurso.

Ciudad Universitaria, D. F., 30 de enero de 1975.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

EL DIRECTOR

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLOGICAS

El Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM, con fundamento en los artículos 38, 39 a 44, 66 a 69 y 71 a 77 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, convoca a un concurso de oposición para ingreso a las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente convocatoria y en el referido Estatuto y que aspiren a ocupar una plaza de Investigador Asociado "A" Tiempo completo en Arqueología de Mesoamérica, especializado en Occidente, de México.

B A S E S

- 1.- Tener grado de Licenciado o equivalente.
- 2.- Haber trabajado eficientemente cuando menos un año en labores de investigación en las áreas arriba detalladas.
- 3.- Haber producido trabajos que acrediten su competencia en la investigación.

Para participar en este concurso, los interesados deberán llenar una solicitud y entregar la documentación correspondiente en la Secretaría de esta dependencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria.

Ahí mismo se les comunicará de la admisión de su solicitud.

Una vez concluidos los procedimientos establecidos en el Estatuto del Personal Académico, se darán a conocer los resultados de este concurso.

Ciudad Universitaria, 6 de febrero de 1975.

Dr. Jaime Litvak King,
Director.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLOGICAS

El Instituto de Investigaciones Antropológicas, con fundamento en los artículos 20 a 23 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM convoca a un concurso abierto a las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente convocatoria y en el referido Estatuto, y que aspiren a ocupar una de las tres plazas de ayudante de Investigador del nivel "A" de Tiempo Completo en Etnología, Antropología Física y Lingüística, respectivamente.

B A S E S

- 1.- Haber acreditado cuando menos el 75% del plan de estudios de la licenciatura en Antropología, en la especialidad correspondiente o tener la preparación equivalente a juicio del Consejo Técnico de Humanidades.
- 2.- Haber obtenido un promedio no menor de 8 en los estudios realizados.

Para participar en este concurso, los interesados deberán llenar una solicitud y entregar la documentación correspondiente en la Secretaría de esta dependencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria. Ahí mismo se les comunicará la admisión de su solicitud.

Una vez concluidos los procedimientos establecidos en el mencionado Estatuto se darán a conocer los resultados de este Concurso.

Ciudad Universitaria, 4 de febrero de 1975.

Dr. Jaime Litvak King
Director

Danza en C. U.

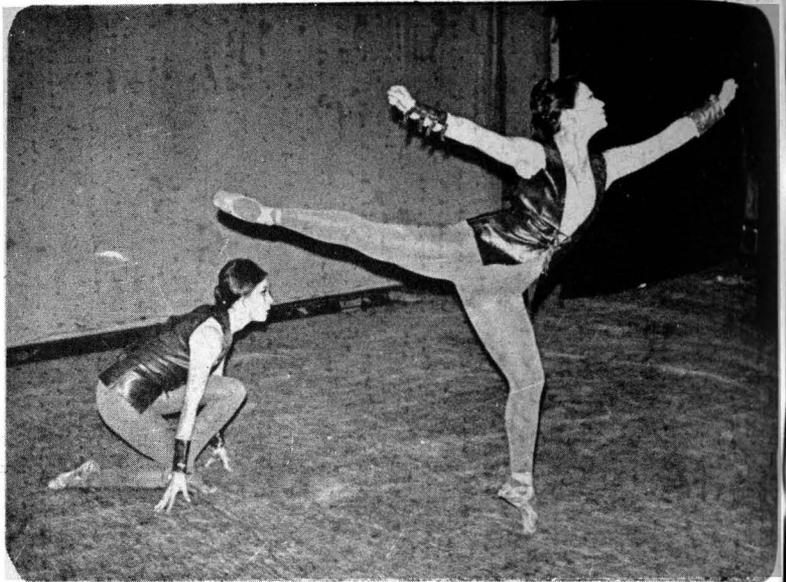
SE INICIA LA TEMPORADA DE VERANO

El Taller Coreográfico de la Universidad, inicia esta semana su XII Temporada de danza en Ciudad Universitaria, correspondiente al verano.

La función de apertura se llevará a cabo en el Teatro de la Universidad anexo a Arquitectura mañana a las 19.30 horas.

El programa que se presentará mañana, y que se repetirá el viernes a las 20.15 horas en la Casa de la Paz y el domingo a las 12.00 horas en el Teatro de la Universidad anexo a Arquitectura, está integrado por 4 coreografías.

La Muerte de un Cazador, de Gloria Contreras; **Y en el Silencio**, de Aurora Agueria; **A Dos**,



también de la Contreras y Misa, de Cristina Gallegos; la música es de G. Mahler, S. Revueltas, M. Enríquez y J. J. Calatayud, respectivamente.

Los boletos cuestan, como siempre, \$10.00 al público en general y \$5.00 a estudiantes, maestros y trabajadores universitarios.

CONVOCATORIA TEATRO

Se invita a los estudiantes universitarios a formar grupos teatrales para intervenir en la TEMPORADA DE TEATRO ESTUDIANTIL 1975.

Informes e inscripciones:

DEPARTAMENTO DE TEATRO
10o. PISO DE LA RECTORIA
CD. UNIVERSITARIA

De las 11:00 a las 14:30 horas (días hábiles).

GACETA UNAM

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector

Ing. Javier Jiménez Espriú
Secretario General Auxiliar

Lic. Sergio Domínguez Vargas
Secretario General

Dr. Valentín Molina Piñeiro
Secretario de la Rectoría

La Gaceta UNAM, aparece los lunes, miércoles y viernes en periodos de clases y los miércoles durante exámenes y vacaciones parciales.

Publicada por la Dirección General de Información.

11o. Piso de la Rectoría.

C.U. México 20, D.F.

Franquicia postal por acuerdo presidencial del 8 de mayo de 1940.